

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Supremo

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### EDICTO

Don Julián Pedro González Velasco, secretario de Gobierno.

Por el presente se hace público el cese en su cargo del que fue procurador de los tribunales don José Ramón Gayoso Rey, y se llama a quienes se crean con algún derecho sobre la fianza constituida en garantía de tal cargo, a fin de que, dentro del plazo de seis meses, comparezcan en el expediente de cancelación de fianza del referido procurador.

Dado en Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario de Gobierno, Julián Pedro González Velasco.

(02/331/10)

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 4.691 de 2009, a instancias de don Luis Mario Beltrán Salazar, frente a “Garenae, Sociedad Limitada”, “Pakigor, Sociedad Limitada”, “Salugar 33 Promociones, Sociedad Limitada”, “Europea de Obras y Proyectos Ober, Sociedad Limitada”, “Realce Gestión Integral, Sociedad Limitada”, “Monar Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, “Promábel Tarancón, Sociedad Limitada”, don Enrique Rodero Alba, don José Luis Garrigues Sáenz de Tejada, Fondo de Garantía Salarial y administradores concursales don Juan Ferré Falcón, don Fernando Lesmes Sánchez y don José María Cortés Sánchez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 923 de 2009*

Ilustrísimos señores don Ignacio Moreno González-Aller, presidente, don Javier José París Marín y doña María José Hernández Vitoria.—En Madrid, a 11 de diciembre de 2009.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia:

En el recurso de suplicación número 4.691 de 2009, formalizado por la letrada doña Ángela Toro Cebada, en nombre y representación de don Luis Mario Beltrán Salazar, contra la sentencia de fecha 9 de febrero de 2009 dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en sus autos número 845 de 2008, seguidos a instancias de la citada parte recurrente, frente a “Garenae, Sociedad Limitada”, “Pakigor, Sociedad Limitada”, “Salugar 33 Promociones, Sociedad Limitada”, “Europea de Obras y Proyectos Ober, Sociedad Limitada”, “Realce Gestión Integral, Sociedad Limitada”, “Monar Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, “Promábel Tarancón, Sociedad Limitada”, don Enrique Rodero Alba, don José Luis Garrigues Sáenz de Tejada, Fondo de Garantía Salarial y administradores concursales don Juan Ferré Falcón, don Fernando Lesmes Sánchez y don José María Cortés Sánchez, en reclamación de despido, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Ignacio Moreno González-Aller, y deduciéndose de las actuaciones habidas lo siguiente:

*Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Luis Mario Beltrán Salazar contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid de fecha 9 de febrero de 2009, en sus autos número 845 de 2008, seguidos a instancias de la citada parte recurrente, contra “Garenae, Sociedad Limitada”, “Pakigor, Sociedad Limitada”, “Salugar 33 Promociones, Sociedad Limitada”, “Europea de Obras y Proyectos Ober, Sociedad Limitada”, “Realce Gestión Integral, Sociedad Limitada”, “Monar Servicios Integrales, Sociedad Limitada”, “Promábel Tarancón, Sociedad Limitada”, don Enrique Rodero Alba, don José Luis Garrigues Sáenz de Tejada, Fondo de Garantía Salarial y administradores concursales don Juan Ferré Falcón, don Fernando Lesmes Sánchez y don José María Cortés Sánchez, en reclamación de despido. En consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo

de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 28260000354691/09 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseuramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procedase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Europa de Obras y Proyectos Ober, Sociedad Limitada”, y “Pakigor, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 15 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.875/10)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.760 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.490 de 2008 del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, promovidos por doña Ana María Penayllo Velarde, contra “Fesser Siglo XXI, Sociedad Limitada”, sobre despidos disciplinarios, con fecha 21 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

#### *Sentencia número 857*

Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.—En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 5.760 de 2009, interpuesto por el letrado don Juan Manuel Luna Fernández, en nombre y representación de doña Ana María Penayllo Velarde, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, de fecha 21 de enero de 2009, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Enrique Juanes Fraga.

#### *Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña Ana María Penayllo Ve-

larde, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid en fecha 21 de enero de 2009, en autos número 1.490 de 2008, sobre despido, seguidos a instancias de la recurrente, contra “Fesser Siglo XXI, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005760-09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Fesser Siglo XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 15 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.629/10)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.594 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 13 de febrero

de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda presentada por la procuradora doña Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de doña Isabel Herrero Lobo, y dirigida contra “Autos Gran Word, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en calle Eduardo Marquina, número 8, de Madrid, condenando a la demandada a que lo desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Debo condenar y condeno a “Autos Gran Word, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora la cantidad de 3.132 euros, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Autos Gran Word, Sociedad Limitada”, representante legal don Jesús Serrano Montoya, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 12 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(02/585/10)

## JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

### EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 917 de 2008, sobre materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

#### *Sentencia número 239 de 2009*

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—La ilustrísima señora doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario promovidos por don José María Chipirrás Sánchez, representado en autos por la procuradora señora González García del Río y con asistencia del letrado don Daniel Chipirrás de Domingo, contra don Jesús Antonio García Moreno, declarado en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad derivada de incumplimiento contractual y reconocimiento de deuda.

#### *Fallo*

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora señora González García del Río, en nombre y representación de don José María Chipirrás Sánchez, contra don Jesús Antonio Moreno, declarado en rebeldía, y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 21.773,15 euros, que devengará el interés legal desde el día 22 de septiembre de 2004, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Recursos*

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de